



ACUERDO DE NO ADMISIÓN

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017.-----

VISTA la denuncia presentada por escrito ante esta Procuraduría el 10 de agosto de 2017, a través de la cual una persona que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución (...) *La modificación de un área verde colocando adoquines sobre ésta (...) con la finalidad de realizar eventos y además estacionar un vehículo* [Hechos que ocurren en calle Cafetal, número 511, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco] (...); y

----- CONSIDERANDO -----

1. Que derivado del reconocimiento de hechos realizado en fecha 22 de agosto de 2017 en el sitio referido en el escrito de denuncia, personal adscrito a esta Procuraduría logró observar que al interior del predio señalado en el escrito de denuncia, se encuentra un área aproximadamente de tres por tres metros, sobre la cual se logra identificar la presencia de adoquines; sin embargo, se aprecian desgastados y deteriorados; asimismo, la hierba ha crecido alrededor y sobres éstos, lo cual denota que su colocación no es reciente. -----
2. Asimismo, mediante análisis de una imagen satelital de fecha 08 de junio de 2016 obtenida de la plataforma Google Earth, se identificó que al interior del predio ubicado en calle Cafetal, número 511, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, el área verde motivo de denuncia ya era utilizada como estacionamiento de los vecinos de la Unidad Habitacional. -----
- 3.- Que el artículo 22 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal establece que: *La denuncia sólo podrá establecerse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los actos, hechos u omisiones referidos en el artículo 22 (...).* -----
- 4.- Que la Procuraduría Social es la institución facultada para procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y su Reglamento, a través de las funciones, servicios y procedimientos que emanen de su Ley; así como orientar, informar y asesorar sobre el reglamento interno de los condominios, escrituras constitutivas o traslativas de dominio y acuerdos o resoluciones consideradas en asamblea general.-----

En virtud de lo anterior, se emite el presente: -----



----- ACUERDO -----

PRIMERO.- Con apoyo en lo expuesto y de conformidad con los artículos 24 y 22 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se tiene por no admitida la denuncia presentada ante esta Procuraduría con fecha 22 de agosto de 2017, toda vez que la presunta afectación de área verde al interior del predio de interés, fue ejecutada desde hace más de un año, lo anterior de conformidad con el artículo 22 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que señala que la denuncia sólo podrá establecerse dentro de un plazo de un año, a partir de que se hubieran iniciado los hechos, actos u omisiones que puedan generar un desequilibrio ecológico o daños al ambiente, o bien puedan constituir una contravención o falta de aplicación a las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial. -----

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Conforme a los motivos expuestos, se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa. -----

CUARTO.- Remítase a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III y 52 fracción XVIII de su Reglamento. -----

LMH/EGGH/SAS/AEO